

Bogotá, 07-03-2020

Portal web: www.supertransporte_gov.co Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C PBX: 352 67 00 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C Linea Atención al Ciudadano: 0 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20209100150101



Señora:

Jennifer Mendez

jenifermendez426@gmail.com

Asunto:

Solicitud de información complementaria por radicado No. 20195606141922

del 29/12/2019.

Respetado Señor:

En virtud de su petición radicada con el No. 20195606141922 del 29/12/2019, mediante la cual puso de presente las presuntas inconsistencias presentadas en el servicio de transporte por parte de la empresa de transporte de pasajeros por carretera EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A, en adelante la empresa, esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) con el fin de dar trámite a su solicitud, atentamente le solicita la siguiente información complementaria, conteste las que usted tenga conocimiento:

- 1. Indique la fecha de los hechos.
- 2. Allegue copia del tiquete, si aún lo posee.
- 3. Indique si ya recuperó su documento de identidad.
- 4. Indique si interpuso PQR en la empresa, si su respuesta es afirmativa allegue copia de la misma y de su respuesta. Si no le dieron respuesta infórmenos

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

De conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de







la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad, mediante acto administrativo motivado, el desistimiento y el archivo del expediente.

Cordalmente,

Paola Andrea Rayo Barón

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Natalia Prado C.

@Supertra

2